

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION NR027/99

Comision Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con los procedimientos establecidos por esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, los operadores están obligados al pago de las tarifas vigentes en la fecha en que tiene que realizarse el mismo, y que las anualidades deberán ser canceladas por adelantado.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la cantidad de solicitudes de arreglo de pago en concepto de derechos, canon por el uso del espectro radioeléctrico, así como por sanciones impuestas y recargos por mora sometidas a esta comisión, es necesario establecer parámetros para el otorgamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que a juicio de esta Comisión es procedente acceder a los arreglos de pago solicitados por los operadores de servicios de telecomunicaciones, siempre y cuando la forma y condiciones de pago no lesionen los intereses económicos del Estado, ni asuma éste la carga de financiar a los operadores de los servicios de telecomunicaciones sus obligaciones pecuniarias.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 73 y 74 de su Reglamento General; Artículos 23, 24, 25, 83, 93, 94 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública; y Artículo 80 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

PRIMERO: Para los arreglos de pagos, en concepto de derechos, canon por el uso del espectro radioeléctrico, recargos por mora y sanciones, se establecen los siguientes parámetros:

- a) Cuando el monto a pagar exceda de Cinco Mil y hasta Treinta Mil Lempiras, se autorizará arreglo de pago a las personas que así lo solicitaren. Dichos montos serán cancelados de la siguiente forma: Un pago inicial del veinticinco por ciento (25%) del monto adeudado; y, el saldo restante, en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas, más un recargo del dos por ciento (2%) mensual, sobre saldos insolutos.
b) Cuando el monto a pagar exceda de Treinta Mil y hasta Cien Mil Lempiras, se autorizará arreglo de pago a las personas que así lo solicitaren. Dichos montos serán cancelados de la siguiente forma: Un pago inicial del veinte por ciento (20%) del monto adeudado, y, el saldo restante, en cuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas más un recargo del dos por ciento (2%) mensual, sobre saldos insolutos.
c) Cuando el monto a pagar exceda de Cien Mil Lempiras, se autorizará arreglo de pago a las personas que así lo solicitaren. Dichos montos serán cancelados de la siguiente forma: Un pago inicial del quince por ciento (15%) del monto adeudado, y, el saldo restante, en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas más un recargo del dos por ciento (2%) mensual, sobre saldos insolutos.

SEGUNDO: En caso de mora, la cual se producirá al día siguiente de no haber efectuado el pago de conformidad con lo establecido en esta Resolución, y para las Resoluciones NR003/99, NR004/99, se aplicará al saldo total adeudado, un recargo del dos y medio por ciento (2.5%) mensual acumulativo.

TERCERO: En el caso de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contentivas de cantidades líquidas a favor de CONATEL y a cargo del solicitante, se procederá a efectuar su ejecución forzada sobre el patrimonio del obligado mediante el procedimiento de apremio de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTO: Esta Resolución es de ejecución inmediata y será publicada en el Diario Oficial "LA GACETA".

NORMAN ROY HERNANDEZ
Presidente CONATEL.

RAMIRO LOZANO LANDA
Comisionado Propietario
CONATEL

AMILCAR SANTAMARIA
Comisionado Propietario
CONATEL.

DANTE ARIEL MOSSI R.
Comisionado - Secretario
CONATEL